Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **HIJO DE CRIANZA**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00300- 00**
Demandante **JOSE LUIS ACOSTA RAMOS**
Demandado **HEREDEROS AGUSTIN GASPAR NARVAEZ**

Neiva, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

1.- Por haber sido subsanada las falencias indicadas en el libelo introductorio, se admite la anterior demanda de hijo de crianza, propuesta por **JOSE LUIS ACOSTA RAMOS**, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados del extinto **AGUSTIN GASPAR NARVAEZ,** señores **DAVID**, **OLGA**, **ISABEL** y **CATALINA GASPAR NARVAEZ**, e igualmente contra los herederos indeterminados del mismo causante.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados **DAVID**, **OLGA**, **ISABEL** y **CATALINA GASPAR NARVAEZ**, por el término de veinte (20) días y a los herederos indeterminados, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.-Previo a ordenarse el emplazamiento de los demandados **DAVID**, **OLGA**, **ISABEL** y **CATALINA GASPAR NARVAEZ**, solicitar por el demandante el Despacho según las voces del parágrafo 2 del Art. 291 del C.G.P, en armonía con el numeral 5 del Art. 42 Ibídem, ordena por Secretaría oficiar a la entidades públicas y privadas respectivas para que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar si tienen conocimiento de la dirección electrónica o física de los nombrados.

De igual modo, como reposan los registros civiles de nacimiento de los señores **DAVID**, **OLGA**, **ISABEL** y **CATALINA GASPAR NARVAEZ**, se ordena por

Secretaría oficiar a la registraduria nacional del estado civil, para que sirva informar el número de la cedula de ciudadanía de los nombrados a efectos de darse cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.

5.-Igualmente, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de personas emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos indeterminados del fallecido **AGUSTIN GASPAR NARVAEZ**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

6.- Así mismo, como aún no se ha podido pudo ubicar la oficina donde reposa el registro civil de nacimiento de la señora **LOLA GASPAR NARVAEZ**, a efectos de acreditar la calidad en que es convocada en el proceso según las voces del numeral 2 del Art. 84 del C.G.P y teniendo en cuenta que la nombrada ostenta la calidad de litisconsorte necesario por su calidad de heredera determinada del causante en atención al Art. 61 ibídem, el Despacho ordena:

Por Secretaria, oficiar a la registraduria nacional del estado civil para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar si en su base de datos obra el registro civil de nacimiento de la señora llamada LOLA GASPAR NARVAEZ, que tiene como padres a los señores AGUSTIN GASPAR PENAGOS y CLEMENTINA NARVAEZ SANCHEZ.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza